



2023/2756

7.12.2023

DECISIÓN (UE) 2023/2756 DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 2023

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Estado de Israel con miras a un acuerdo sobre seguridad de la aviación civil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo sobre seguridad de la aviación civil con el Estado de Israel.
- (2) La Comisión debe ser nombrada negociador de la Unión.
- (3) La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones en consulta con el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y de conformidad con las funciones atribuidas a cada institución en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea y en el artículo 218 del TFUE, habida cuenta de su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- (4) El principal objetivo del acuerdo previsto es establecer un marco jurídico que abarque la certificación de los productos, componentes y equipos aeronáuticos, y la supervisión de la producción. Hasta recientemente, la aprobación de los certificados sobre productos aeronáuticos, sus componentes y equipos entre la Unión y el Estado de Israel se basaba en un acuerdo entre Italia y el Estado de Israel, que entró en vigor el 2 de mayo de 1990, en relación con el artículo 68, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. Sin embargo, Italia extinguió dicho acuerdo con efectos desde el 2 de enero de 2022 de conformidad con el artículo 140, apartado 6, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con miras a un acuerdo sobre seguridad de la aviación civil con el Estado de Israel.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociador de la Unión.

Artículo 3

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Aviación», que queda designado como el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del TFUE.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1).

2. La Comisión informará por escrito, sin demora, al comité especial y al Consejo sobre el resultado de las negociaciones después de cada sesión de negociación.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
O. PUENTE SANTIAGO
